

c) Mantener en buen estado la zona ocupada y en perfecto estado de limpieza un área de tres metros alrededor de la instalación.

d) Sufragar los gastos de luz y los demás necesarios para el desarrollo de la actividad.

e) Prestar el servicio al público en el horario que fije el Ciudad Autónoma de Melilla, que será distinto según cada zona de la ciudad.

f) Retirar temporalmente la instalación, sin derecho a indemnización, cuando así sea requerido por el Ciudad Autónoma de Melilla, ante la necesidad de realizar obra en el sector.

2. Por su parte, el Ciudad Autónoma de Melilla queda obligado a mantener al interesado en el uso y disfrute de la zona ocupada por la instalación autorizada.

Artículo 9. Conciertos.

1. Se faculta al Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio, para establecer conciertos económicos con las personas naturales y jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ciudad Autónoma de Melilla llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, o cualquier otro elemento.

2. Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes de 15 de diciembre de cada año.

Artículo 10. Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, los solicitantes deberán abonar previamente en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla el importe correspondiente a la autorización de que se trate, teniendo dicho ingreso la condición de fianza y requisito indispensable para la concesión de la autorización o licencia.

2. Una vez concedida la autorización o licencia, e inmediatamente antes de retirarla, los interesados deberán abonar, también mediante pago directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla, el importe correspondiente a la licencia. Dicho pago tendrá la condición de requisito indispensable para que la licencia o autorización quede perfeccionada.

3. Si se tratara de prórrogas de concesiones ya autorizadas, se abonará el tasa que corresponda en la forma y lugar que indique la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose en este caso, domiciliar el pago en Bancos o Cajas de Ahorros.

4. En caso de denegarse la licencia o autorización correspondiente, los interesados podrán solicitar la devolución de lo ingresado previamente en concepto de fianza o depósito.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo, el importe correspondiente a la autorización y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa que correspondiese y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

1. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

a) La ocupación de la vía pública sin autorización.

b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo concedido.

c) La ocupación de mayor superficie y el empleo de más elementos que los autorizados o de distinta naturaleza.